



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0147	Jueves, 26 de Septiembre del 2019	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta

Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL OFICIO NUMERO 329/IX/2019 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL QUE CURSA, EMITIDO POR LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, REALICE UNA AUDITORIA A CADA UNA DE LAS ETAPAS EN QUE SE REALIZO LA OBRA DEL CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS, E INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS MEDIANTE LAS VIAS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL RESULTADO Y LOS HALLAZGOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ZACATECAS, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE; ASI COMO A LA SECRETARIA DEL CAMPO, A LA SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SE COORDINEN ENTRE SI PARA PROHIBIR EL USO DEL GLIFOSATO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA; PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE LIBEREN DE FORMA INMEDIATA LOS RECURSOS DESTINADOS AL CAMPO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE A LA FECHA NO HAN SIDO EJERCIDOS A PESAR DE QUE FUERON APROBADOS EN TIEMPO Y FORMA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCION AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 254 TER Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 254 QUATER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., PARA QUE SEAN DESAFECTADOS DEL SERVICIO PUBLICO DOS BIENES MUEBLES, PARA SU POSTERIOR ENAJENACION.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC., PARA QUE SEA DESAFECTADO DEL SERVICIO PUBLICO UN BIEN MUEBLE, PARA SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON DESTINO AL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NO. 167 CON SEDE EN ESE MUNICIPIO.

15.- ASUNTOS GENERALES; Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 01 y 06 de agosto del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se propone la Agenda Legislativa Común de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se modifica la integración del Coordinador y representante, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional en las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Campo de Gobierno del Estado, a enviar a esta Soberanía un informe detallado que contenga el estado que guarda la infraestructura de captación de agua, la inversión neta y los resultados que se han obtenido.

8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que instruya a los Titulares de las Áreas Sustantivas de su Administración para que diseñen y pongan en marcha un programa integral de prevención y combate a la violencia escolar en instituciones de educación media superior en el estado de zacatecas; mismo que esté sometido a una evaluación permanente y constante.

9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 321 del Código Penal del Estado de Zacatecas.

10.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

11.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción VIII-a al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



12.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.*

13.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.*

14.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.*

15.- *Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se revise el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Zacatecas.*

16.- *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el Proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.*

17.- *Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Mazapil, Zac., para enajenar dos bienes inmuebles de su propiedad, a favor de la Secretaría de Educación, destinados para la construcción del albergue estudiantil y zona de posta del CONALEP Plantel Mazapil.*

18.- *Lectura del Dictamen referente a la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zac., para desincorporar un bien inmueble de su propiedad y su posterior enajenación.*

19.- *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Gobierno del Estado a desincorporar 281 bienes muebles para su posterior enajenación en calidad de donación, a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.*

20.- *Lectura del Dictamen de elegibilidad relativo a la Terna para designar Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tepetongo, Zac.*

21.- *Asuntos Generales; y,*

22.- *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0137, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, con el tema: “Informe Presidencial”.



II.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Presidente de la República”.

III.- LA DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, con el tema: “Jugamos todos”

IV.- LA DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, con el tema: “Sobre el Primer Informe de Gobierno”

V.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Ayuntamiento de Zacatecas”.

VI.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema: “Reflexiones 10”.

VII.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Primer Informe de Gobierno, Tercer”.

VIII.- LA DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, con el tema: “Informe Legislativo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Director General del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas.	Remite escrito, comunicando su designación al frente del Instituto, reiterando su voluntad de trabajo conjunto a favor de la profesionalización y capacitación de los servidores públicos.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
03	Doctora Adriana Guadalupe Rivero Garza, Secretaria de las Mujeres de Gobierno del Estado.	En su carácter de Secretaria Técnica de los Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, solicita de esta Legislatura que para el ejercicio fiscal 2020, se incorporen las acciones que lleven a la adopción de políticas públicas acordes con la materia.
04	Ciudadanos Suleika Siomahara Jasso Bermúdez, Simón Montes González, Luis Angel Gómez Cuevas y Gumaro Elías Hernández Zuñiga, Regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zac.	Presentan escrito de Denuncia por la comisión de responsabilidades administrativas que puedan derivar en el inicio de Juicio Político, en contra del Ciudadano Julio César Ramírez López, Presidente Municipal, por su reiterada violación de la Ley Orgánica del Municipio, que entorpece su funcionamiento y el buen despacho de los asuntos de su competencia.
05	Ciudadano Adolfo Bonilla, Gómez, Secretario del Campo de Gobierno del Estado.	En respuesta al Punto de Acuerdo # 163, mediante el cual se le solicita informe sobre la obra pública de infraestructura de captación de agua, remite un documento en el que se resume la obra hidráulica construida en el período 2017 – 2019.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, en mi calidad de diputado local del estado de Zacatecas, con tal carácter, y al amparo de las leyes que nos rigen, vengo a poner su consideración el presente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El denominado “proyecto más ambicioso del gobierno del Miguel Alonso” (2010-2016), conocido como el Centro Cultural Toma de Zacatecas, es un inmueble abandonado de 24 mil metros cuadrados en tres niveles, para el cual se destinaron, para su primera etapa, \$230,512,000.00 (doscientos treinta millones quinientos doce mil pesos), que se licitaron mediante el contrato LO-932076965-N250-2014 (DOF. 2 de diciembre de 2014), a favor de la empresa Construcciones y edificaciones AMASA S. A. de C. V., en asociación con Distribuidora AMASA S. A. de C. V., con un periodo de ejecución de 120 días, del 23 de diciembre de 2014 al 21 de abril de 2015.

Un año más tarde, con la obra inconclusa, mediante el número de licitación LO-932076965-N168-2015 se concursó una segunda etapa para la construcción de la Sala 1 y piso 2 del mismo inmueble, por un monto total de \$88,382,470.01 (Ochenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos), para beneficiar a la empresa Rumbo Constructora S. A. de C. V., con un periodo de construcción del 20 de noviembre de 2015 al 20 de mayo de 2016.

De acuerdo con el informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2014, dentro de la Auditoría de inversiones físicas 14-A-32000-04-0951 se explicó que «La construcción del Centro Cultural “Toma de Zacatecas” está considerado como un impulsor al turismo, una de las principales actividades económicas de México. El proyecto arquitectónico considera 17,000 m² construidos y está proyectado para recibir a 11,328 visitantes. El Centro Cultural se encuentra conformado por las áreas siguientes: escuela de música; área de exposiciones y de convenciones y teatro. Está ubicado dentro del Parque Ecológico Centenario de la Toma de



Zacatecas en los municipios de Vetagrande y de Zacatecas, colinda al sur con el Fraccionamiento San Francisco de Herrera Guadalupe y está a 12 Km del centro de la ciudad».

La misma auditoría señala que en “las bases de concurso presentadas por la entidad fiscalizada no se incluyeron las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; así como tampoco el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra...” observación que subsistió luego de haberse subsanado, debido a que el gobierno del estado de Zacatecas señaló tales requisitos, pero para el Ecoparque, y no en específico para el edificio del Centro Cultural.

Asimismo la obra carecía de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) respecto del cambio de uso de suelo; se omitió señalar las coordenadas de localización, “indispensables para que los participantes consideraran las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la falta de precisión en la ubicación generó impactos económicos en el proceso de construcción.” Del mismo modo se analiza el hecho de que “la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente el análisis realizado con los procedimientos o criterios claros y detallados que realizó para determinar la solvencia de la propuesta de cada una de las 13 empresas que participaron en la licitación”. Se observó, además, que el gobierno del estado de Zacatecas no acreditó “lo referente a la evaluación de la cantidad, rendimiento de maquinaria y equipo a utilizar, así como los rendimientos de la mano de obra necesaria para llevar a cabo la fase de construcción de la obra en un plazo considerado por la entidad de 120 días calendario”. Del mismo modo “se constató que la entidad fiscalizada no consideró en las cláusulas contractuales el clausulado mínimo requerido por normatividad para los contratos de obras públicas, ya que no incluyeron las cláusulas los rubros de procedimientos de ajuste de costos, ni la resolución de controversias”. A la fecha en que se realizó la revisión, se constató que el avance físico no correspondía a lo informado por el gobierno del estado.

En otra observación, la Auditoría Superior de la Federación requirió al gobierno del estado la devolución de \$1,188,900.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos pesos), por concepto de intereses generados por los recursos que estuvieron bajo el resguardo de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas y que no fueron ejercidos conforme al calendario propuesto, ya que no se pagaron \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos) y \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos) que debían erogarse en los meses de noviembre y diciembre. Respecto del gasto, la entidad fiscalizadora constató que “el periodo de ejecución considerado por la entidad fiscalizada para desarrollar la obra en 120 días naturales no es congruente con las partidas de obra que componen el catálogo de conceptos”.

De las catorce observaciones hechas durante la auditoría, el gobierno de Miguel Alonso solventó parcialmente dos y el resto subsistieron por no haber sido solventadas a juicio de la entidad fiscalizadora.

Según consta en la página de transparencia del gobierno del estado de Zacatecas, el 14 de septiembre de 2016; es decir ya durante el gobierno de Alejandro Tello Cristerna, la Secretaría de Infraestructura del gobierno del

estado recibió, mediante Acta, una obra inconclusa, pero que en el documento se señalaba como “que la obra se encuentra terminada de acuerdo con la finalidad y destino de ejecución según especificaciones del proyecto, la obra está en condiciones de ser recibida y utilizada por la unidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento”.

Asimismo, y dentro del expediente del contrato LO-932076965-N168-2015, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Secretario de Infraestructura y el representante de la empresa Rumbo Constructora S. A. de C. V. firmaron el finiquito de la obra de construcción del Centro Cultural Toma de Zacatecas (segunda etapa).

De lo anteriormente expuesto se infiere que la construcción del Centro Cultural Toma de Zacatecas, si bien tuvo un inicio, y fue inaugurado el 11 de septiembre de 2016, por Miguel Alonso, se dio por terminada en los documentos y recibida por Alejandro Tello, a pesar de que a la fecha la obra sigue inconclusa; por lo que la responsabilidad compartida es ineludible.

El día de hoy la “magna obra” sigue sin enjarre en las paredes, prácticamente en obra negra en su totalidad y tiene pendientes la iluminación, el sonido, la mecánica teatral, el aire acondicionado y la adecuación del entorno para su uso. Durante el tiempo que le ha tocado a esta administración, además de recibir como terminada una obra que evidentemente no lo estaba, y sobre la que pesan aún diversas observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, se ha encargado de procurar deshacerse del costoso estorbo, pero sin destinar un solo peso para su mantenimiento o rehabilitación.

La obra “monumental” cuyo valor, según lo estimado en los presupuestos de la federación 2014 y 2015, era de 390 millones de pesos, y en el que se erogó tan sólo la cantidad de \$318,894,470.00 (trescientos dieciocho millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos) tiene hoy un costo desconocido ante la falta de una actualización del valor catastral adecuada, muchos pendientes por resolver y muchas responsabilidades por fincar conforme a la ley.

Considerando que el tema de que se trata es un asunto de la mayor importancia social, económica y cultura, solicito que, de conformidad con el Artículo 105 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de



PUNTO DE ACUERDO

Por el que se solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría a cada una de las etapas en que se realizó la Obra del Centro Cultural Toma de Zacatecas, la que contenga marco normativo de sustento, proceso de concurso y adjudicación, estudio de factibilidad, inversión federal y estatal en cada caso, proceso de la obra, cumplimiento del diseño y especificaciones técnicas y un avalúo del inmueble con los costos del tiempo en que se inició la construcción de dicha obra, así como los costos actuales; e informe a este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas mediante las vías legales correspondientes, el resultado y los hallazgos.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese a la Auditoría Superior de la Federación mediante los causes legales formales.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de septiembre de 2019

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre la prohibición del Glifosato

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Presente.

El que suscribe, **Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I, y 52 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de motivos.

El glifosato es un herbicida que puede causar cáncer y provoca estragos serios al medio ambiente. El pasado mes de marzo de 2019, la Organización Mundial de la Salud, incluyó al glifosato en una lista de posibles cancerígenos, ello tras numerosos estudios de la Agencia Internacional para la Investigación sobre Cáncer que así lo confirmaron.¹

Lo anterior llama poderosamente la atención porque el glifosato es utilizado en la agricultura en varios países del mundo, como es el caso de México. Esto significa que las comunidades campesinas están expuestas a un uso intensivo y muy concentrado de ese herbicida en los sembradíos.

Por los graves estragos que ocasiona a las personas y al medio ambiente, o que ante la existencia de duda de los daños que pudiera ocasionar dicho herbicida, varios países del mundo han optado y están optando por aplicar el *principio de precaución*, ordenando suspender su uso. Tal es el caso más reciente, por ejemplo, de Colombia, quien prohibió usar glifosato para fumigar sembradíos de hoja de coca.

Nuestro país, al igual que nuestro Estado: Zacatecas, debieran hacer lo propio en esta materia y prohibir el uso del glifosato en la actividad agrícola. En el entendido de que con ello se estaría cuidando la salud de las familias del campo, al tiempo de evitar daños al medio ambiente. Con lo cual se estarían garantizando dos derechos humanos fundamentales: la salud y el medio ambiente sano.

El artículo 4º de la Carta Magna de nuestro país, coincidentemente, entre otros tratados internacionales, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra el derecho humano a la salud, que se traduce en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población, entendiéndose por tales servicios, las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 259/2018, señaló que el derecho humano entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de

¹ Croda, Rafael, Bogotá se sacude la presión de Washington, Proceso, No. 12, 24 de mayo de 2015, p. 63.

solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Es por esto que las autoridades federales y estatales deben prohibir con carácter de urgente, el uso del glifosato en las actividades agrícolas de México en general, y de Zacatecas en particular, respectivamente.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de Salud, les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“Artículo 17 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud.”

El artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de esa Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, señala que corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y a la Secretaría del Campo, el despacho de los siguientes asuntos:



“Artículo 36

A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Diseñar, implementar y supervisar los programas necesarios para mejorar las condiciones de salud de la población en coordinación con las instituciones, organismos y organizaciones sociales que forman parte del sector y de la administración pública federal y estatal;

Artículo 38

Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

LV. En coordinación con la Secretaría del Campo, establecer programas y acciones específicas que aseguren la conservación y protección del suelo y la biodiversidad ganadera, así como controlar y restaurar adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras de carácter público o privado;

Artículo 39

Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

VIII. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;

XII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, protección, conservación y restauración del suelo e instrumentar, para tal efecto, mecanismos de coordinación entre la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Delegación de Programas para el Desarrollo de Zacatecas, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; así como a la Secretaría del Campo, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, a que en el ámbito de sus atribuciones legales se coordinen entre sí para prohibir el uso del Glifosato en territorio nacional y en el Estado de Zacatecas, respectivamente.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Atentamente

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 26 de septiembre de 2019



4.3

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ, DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL y DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52, fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“De la austeridad republicana a la pobreza franciscana”.

Esta consigna popular se empezó a utilizar, cada vez con mayor frecuencia, como una manera de describir el desempeño de la actual administración del Gobierno Federal. Lamentablemente, el uso de esta frase está pasando de ser una referencia chusca, para convertirse en una afligida descripción de la realidad, pues tal parece que en el Gobierno Federal se está perdiendo de vista el objetivo de disminuir el gasto corriente y hacer más eficiente el uso de recursos, para pasar a la carencia y deficiencia presupuestal, como si esto fuera una característica de una buena administración.

El presente ejercicio fiscal se ha caracterizado por alcanzar cifras históricas en subejercicio presupuestal y que para el ramo del desarrollo rural y agropecuario, hasta el mes de agosto alcanzaba un monto que rondaba los 15 mil millones de pesos, sumando el subejercicio de diversas dependencias.

Debemos tener claro que esto no es ahorro, porque en diversas ocasiones el mismo Presidente lo ha querido justificar de esta manera, pero lo cierto es que es un indicador de la ineficacia con la que se está trabajando en el Gobierno Federal, porque en pleno tercer trimestre del año no se ha podido disponer de los recursos que fueron presupuestados de conformidad con el calendario aprobado.



Sin duda alguna esto tiene graves repercusiones en la economía mexicana y principalmente en los beneficiarios de programas de fomento a la inversión y a la productividad.

El titular del Ejecutivo Federal refirió en su primer informe que es prioridad para su gobierno la recuperación del campo. Nosotros como Legisladores nos preguntamos, ¿cómo puede hablarse del fortalecimiento de las actividades productivas si estamos atestiguando diversos golpes certeros a la columna vertebral de la producción agropecuaria nacional?. El presidente de la República afirma que se entregó un apoyo económico para la siembra a un millón 500 mil ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, pero no existen cifras disponibles sobre la superficie cultivada, es decir, la entrega de supuestos apoyos no se ha visto traducida en la productividad del campo.

Nosotros nos preguntamos en dónde quedó la supervisión de la metas programáticas, pues se trata de recursos aprobados por la Cámara de Diputados desde hace ocho meses que se ha dilatado en su ejecución. Por supuesto que tendremos que ver la actuación de la Secretaría de la Función Pública, para que verifique si existen responsabilidades que finca a los servidores públicos encargados de la operación de estos programas.

Derivado de la actuación del Gobierno Federal, solo hemos observado el estancamiento económico al alcanzar una tasa de crecimiento del 0%, además de que se han reducido considerablemente las perspectivas de crecimiento futuro.

Adicionalmente, hemos sido testigos de una nueva modalidad de entregar los recursos, en donde se presume que se ha directamente y sin intermediarios. Pero lo cierto es que se hace sin controles, sin seguimiento y se busca hacer a un lado a las organizaciones campesinas, tachándolas de intermediarios corruptos a quien debe desdeñarse porque sin más se les acusa de haber utilizado los recursos para su propio beneficio y para manipular a los campesinos a quienes iban destinados.

Nada más alejado de la realidad. Las organizaciones del sector agropecuario han cumplido un papel fundamental en el desarrollo del campo mexicano, en la aplicación de los recursos y en la operación de infinidad de programas y proyectos productivos.

Las organizaciones campesinas se han ganado el respeto de sus representados por la labor que han venido realizando desde hace décadas; y si no hubiera sido así, hace mucho tiempo que habrían desaparecido.

Hoy sí que han surgido verdaderos intermediarios y son aquellos a los que se les llama “Servidores de la Nación”, quienes son los encargados de levantar supuestos “censos” de beneficiarios con una sola consigna: Que éstos sean afines a quien encabeza el Gobierno Federal o a los perfiles políticos de morena.

No extraña ver que lleven el nombre del Presidente de la República en la indumentaria que los identifica y en la papelería que utilizan, con lo que se configura una flagrante violación al artículo 134 constitucional, por promoción personalizada del Presidente de la República con ejercicio de recursos públicos.

Otro caso que sale a relucir, es el de Josué Farela Pacheco, hijo del Presidente de la Confraternidad y Pastores que operan y cobran a través de la Secretaría del Bienestar, con sueldos brutos de alrededor de 73 mil pesos mensuales, de acuerdo con la información que se puede consultar en la Secretaría de la Función Pública; donde además, en éstas mismas nóminas aparecen los nombres de otros pastores como Rafael Moreno Hurtado y Roberto Vital Pineda, Josué Israel Serrano Rendón y Enrique Arnol Valadez Linares, quienes hacen la doble función de ministros de culto y servidores públicos. ¿En dónde quedó el “Juarismo” que se pregona?

También cabe mencionar que a pesar de ser casi 18 mil Servidores de la Nación, que cobran a través de la nómina de la Secretaría del Bienestar, en ninguno de los sitios oficiales se puede encontrar información específica sobre cuál es la labor que desarrollan y cuál es el perfil para ingresar en estos puestos o en el de coordinador de servidores de la nación. Extraoficialmente se sabe que ingresan a las filas de los “Servidores de la Nación” todo el cúmulo de operadores políticos de morena, para darle a los programas un uso electoral, contrario a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos que mandata nuestra constitución.

Estas no son acusaciones al aire y sin fundamento, pues en Zacatecas hemos tenido pruebas suficientes de cómo los Servidores de la Nación y funcionarios de la Secretaría de Bienestar, están trabajando para construir una candidatura y fortalecer a un proyecto político electoral.

Por si esto fuera poco, en el Presupuesto de Egresos de 2020, prácticamente se contempla desaparecer los proyectos que generen productividad en el campo en términos reales. Como ejemplo, el programa de Desarrollo Rural va disminuido en un 98.7%; el de Apoyos para la Comercialización tiene una disminución de 98.1%; el de Fomento a la Agricultura disminuido en un 96.2%.

De aprobarse el presupuesto de egresos en los términos planteados por el Ejecutivo Federal, provocaría la desaparición de la inversión productiva en el campo, para dar paso a una política de mero asistencialismo.

Es necesario que se cambie la forma en la que direccionamos nuestros recursos, teniendo en cuenta que el verdadero desarrollo solo lo encontraremos con la inversión productiva, no con dádivas ni con programas asistenciales que no generan rentabilidad. Este tipo de programas inhibe la productividad y no permite que la gente viva de su propio trabajo. ¿Qué se supone que hará un campesino con ese dinero que le llega directamente y sin condiciones?

¿Lo invertirá en hacer producir su parcela? La experiencia apunta a que no, pues los recursos que se reciben así, sin más, se destinan generalmente a cubrir el gasto corriente de las personas, no a la inversión. Es por ello que requerimos de un cambio en la visión con la que se está planeando y presupuestando el gasto público.

Ante toda esta oleada de injusticias e irregularidades que principalmente vulneran al campo mexicano, las organizaciones campesinas han alzado la voz para oponerse a este tipo de prácticas. Aunque hoy se pretenda dejarlas de lado, las organizaciones campesinas siempre velarán para que los productores agropecuarios tengan un acceso equitativo a los recursos que fueron aprobados, sin dejar de lado a nadie por su filiación partidaria, para que el campo realmente se vea como destino de inversión y medio de productividad para el desarrollo económico de nuestro país.

Hoy, alzamos la voz en nombre del sector agropecuario en conjunto con las organizaciones campesinas, porque queremos ver un campo fortalecido, porque queremos un cambio en la política agropecuaria dado que hoy se engaña a la población campesina con supuestos apoyos que no funcionan como detonantes del desarrollo. Alzamos la voz porque queremos más recursos para el campo y que éstos sean destinados a la inversión productiva y no a un gasto asistencialista.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento y respetuoso exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para los siguientes efectos:

- a) Que gire sus instrucciones a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública; para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que se liberen de forma inmediata los recursos destinados al campo previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, que a la fecha no han sido ejercidos a pesar de que fueron aprobados en tiempo y forma por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- b) Se verifique la correcta actuación de los llamados “Servidores de la Nación” en el levantamiento de padrones de beneficiarios de los programas sociales y se corrobore que los recursos públicos no estén siendo utilizados con fines electorales y se apeguen estrictamente al cumplimiento de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos.
- c) Se deje de descalificar desde el Gobierno Federal, con señalamientos infundados, a las organizaciones campesinas que participan en la cadena productiva y de comercialización de productos agropecuarios.



SEGUNDO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2020 se contemplen programas de inversión productiva para el campo y se destinen recursos suficientes al sector agropecuario, reponiendo los recursos que han sido disminuidos en el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 24 de Septiembre de 2019.

**DIP. PERLA GUADALUPE
MARTÍNEZ DELGADO**

**DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA**

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

**DIP. LIZBETH ANA MARÍA
MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



4.4

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I de su Reglamento General; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un tema primordial en la actualidad para el Gobierno del Estado es recuperar la confianza de las personas en sus instituciones gubernamentales, por lo que es necesario asegurar a la ciudadanía que los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas reciban una sanción ejemplar. Sin embargo, estos procesos deben estar apegados a los principios constitucionales y convencionales, para que los servidores públicos no se encuentren en estado de vulnerabilidad en sus derechos y, lo cual no abona al Estado de Derecho que pretendemos alcanzar.

El derecho administrativo sancionador como expresión del *ius puniendi* del Estado, aplica principios y métodos propios del derecho penal y del derecho procesal penal, en razón de que las sanciones administrativas guardan semejanza con las penas y medidas de seguridad. De esa forma, el Estado mexicano en su facultad punitiva actúa en una doble vertiente, aplicando el derecho penal con sus modalidades, o bien, por la vía de la sanción de los servidores públicos, quienes deberán soportar el poder correctivo del Estado.

Así lo ha ratificado el máximo tribunal de la nación en la jurisprudencia mencionada a continuación

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14,



párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, **uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia** como derecho fundamental de toda persona, **aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado**, a través de autoridad competente. En ese sentido, **el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador** -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es **desplazar la carga de la prueba a la autoridad**, en atención al derecho al debido proceso.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

Pleno

Libro 7, Junio de 2014, Tomo I

Tesis: P./J. 43/2014 (10º)

Página: 41

Jurisprudencia

Registro Digital: 2006590

En ese tenor, como debe suceder con todo gobernado, el servidor público debe ser investigado y, en su caso, sancionado, conforme a las reglas del debido proceso y ello obliga a los órganos jurisdiccionales a que instrumenten los procedimientos de forma que se evite la impunidad.



Pero la única forma de evitarla es observando en toda su magnitud el principio al debido proceso, ya que a lo anterior obliga la Norma Fundamental del país y también, entre otros instrumentos internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, como a continuación se describe

Artículo 10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Artículo 11.

1. *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*
2. ...

Siendo la piedra angular en todo proceso, el debido proceso tiene rasgos o particularidades que los órganos jurisdiccionales deben cumplir y sobre lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. *El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención*

de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, **se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

Entonces, resulta indiscutible que los servidores públicos al estar sujetos a procedimientos de responsabilidades administrativas, deben gozar de las garantías judiciales, entre otras, las establecidas en los artículos siguientes que corresponden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. ...
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) **derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección** y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) **derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;**
- ...

Ahora bien, la naturaleza propia de las responsabilidades administrativas obliga al Estado a que el servidor público, en el supuesto caso que no cuente con los recursos económicos para asistirse de un profesional en la materia, le sea proporcionado por el gobierno y evitar que lesionen derechos fundamentales, en ocasiones, de forma irreversible.

En cumplimiento a este mandato, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 208 fracción II establece

Artículo 208. *En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:*

I. ...

II. *En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; **de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;***

Esta reforma se enmarca dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, en vigor desde el año 2017 y que teje un entramado institucional de la mayor relevancia a través del cual se fomenta la gobernabilidad y el Estado de Derecho.

En otro orden de ideas, la presente iniciativa también tiene como propósito reformar el ordenamiento que nos ocupa, en los términos citados a continuación.

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los entes públicos federales, estatales y municipales tendrán órganos internos de control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tal como se especifica enseguida:

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

III. ...



Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

...

Por lo cual, considerando que de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al número 101 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 17 de diciembre de 2014, el precitado Instituto tiene el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es necesario modificar el cuerpo normativo en cita, para que en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, cuente con su órgano interno de control, mismo que desarrollará las funciones estipuladas en los dispositivos legales de alusión.

Otra de las vertientes en las que gira la reforma en comento, consiste en integrar dos nuevas áreas de apoyo a la Dirección General. La primera, la Unidad de Planeación y la Secretaría Técnica, las cuales serán competentes en materia de planeación y evaluación, respectivamente, con lo que se da cumplimiento a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y sus Municipios de Zacatecas. La segunda de las mencionadas consiste en que considerando que la Defensoría Pública ofrece servicios dirigidos a personas que se encuentran en alguna situación de desventaja y vulnerabilidad, es imprescindible tener una adecuada comunicación con estos sectores, lo cual, contribuye al respeto, promoción y garantía de sus derechos, sobre



todo, porque este Instituto de Defensoría Pública brinda sus servicios en todo el territorio del Estado. Por ello, para la comunicación social de los servicios que ofrece esta paraestatal se plantea la integración de una Unidad de Comunicación Social.

La creación de la defensoría de oficio, del órgano interno de control y de las unidades administrativas en mención, fortalece el funcionamiento del Instituto y le permitirá la prestación de un mejor servicio, lo anterior, sin dejar de resaltar que la presente reforma se enmarca dentro de las mesas de trabajo instauradas respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, una de las cuales presido en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y VI del artículo 2; se reforma el artículo 3; se reforma el párrafo primero del artículo 4; se adicionan las fracciones VII, X, XI, XII y XIII, recorriéndose las demás en su orden al artículo 13; se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adicionan los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quáter, 31 Bis y 41 Bis, todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Asesor Jurídico: Al servidor público del Instituto encargado de brindar asesoría y representación jurídica de ciudadanos en materia civil, familiar, mercantil y **responsabilidades de los servidores públicos**, en los términos señalados en esta Ley;

II. a V.

VI. Ley de Responsabilidades: Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**;

VII. a XI.

Artículo 3. En todo aquello no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, Ley del Servicio Civil del Estado y Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 4. El servicio de defensoría pública tiene como finalidad garantizar el derecho a la defensa en materia penal y la protección del interés de los adolescentes en conflicto con la ley penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría, y representación jurídica en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, laboral y **administrativo**, en los términos que establece la ley.

...

Artículo 13. ...

I. a V.

VI. Subdirección de responsabilidades de los servidores públicos;

VII. Coordinación Administrativa y de Gestión;

VIII. Visitaduría de la Defensoría Pública;

IX. Unidad **de Transparencia**;

X. Órgano Interno de Control;

XI. Unidad de Planeación;

XII. Secretaría Técnica;

XIII. Unidad de Informática, Comunicación Social y Relaciones Públicas, y

XIV. Los demás órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. ...

I. a V.

VI. Asistir, asesorar y representar a los servidores públicos que enfrenten procedimientos relacionados con Faltas administrativas graves y no graves ante los Órganos Internos de Control o la Secretaría de la Función Pública, en la etapa de substanciación; y



VII. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, una sesión **trimestral** ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o de tres de sus miembros, con una anticipación de tres días tratándose de sesiones ordinarias y de un día para las extraordinarias.

...

Artículo 22. Como órgano adscrito a la Dirección General, funcionará la Unidad de **Transparencia**, que tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de la materia.

Artículo 22 Bis. El Instituto contará con un **Órgano Interno de Control**, que tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22 Ter. La Dirección General tendrá adscrita una Unidad de Planeación, que tendrá como funciones las siguientes:

- I. Integrar y validar la Información necesaria que sirva de base para la elaboración de los informes institucionales y sectoriales que deben rendir los servicios que presta el Instituto;
- II. Coadyuvar en el proceso de presupuestación, para la elaboración de los programas presupuestarios;
- III. Coordinar y evaluar el proceso de programación de los Servicios en los ámbitos estatal y jurisdiccional;
- IV. Dirigir, coordinar y asesorar a las áreas de los Servicios, en la integración, del manual de organización y del manual de procedimientos de la institución;
- V. Solicitar la validación de los manuales de organización y procedimientos para su actualización;
- VI. Integrar y coordinar la elaboración del Manual de Organización General de los Servicios para contar con el documento y cumplir con la normatividad;
- VII. Conformar, coordinar y asesorar la adaptación de sistemas, métodos e indicadores para la evaluación periódica y anual de los programas en materia jurídica, lo anterior en concordancia con la legislación y sus reformas;
- VIII. Realizar el análisis programático presupuestal de los Programas, Subprogramas y Proyectos que sean responsabilidad del Instituto;



- IX. Aplicar, coordinar y promover la observancia de las normas, emitidas en materia de informática tanto por el Instituto, como por otras dependencias federales y estatales que normen el uso y operación de los sistemas informativos, vigilando su cumplimiento en las unidades aplicativas de los servicios;
- X. Coordinar la capacitación al personal operativo en materia de informática y estadística, para mantener actualizado al personal;
- XI. Definir y resolver los requerimientos técnicos y específicos de los equipos de insumos para la adquisición, utilización, conservación y mantenimiento de los equipos de cómputo;
- XII. Coordinar, integrar y supervisar la realización de los programas presupuestarios cuidando el apego a los lineamientos presupuestales;
- XIII. Celebrar reuniones mensuales o antes, de juzgarse necesario, con los mandos medios de su área y en su caso con otras áreas de los Servicios involucradas, con el fin de conocer, analizar y resolver la problemática que se genere;
- XIV. Ser parte del Comité Coordinador de Áreas de Planeación del Gobierno del Estado para apoyar en la toma de decisiones y de acuerdos, y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 22 Quáter. La Dirección General tendrá adscrita una Secretaría Técnica, que tendrá como funciones las siguientes:

- I. Instrumentar y controlar el sistema de registro y seguimiento de los acuerdos del Director con los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto;
- II. Evaluar y dar seguimiento al Programa Presupuestario en coordinación con la Subdirección Administrativa y de Gestión;
- III. Auxiliar al Director en las reuniones periódicas de trabajo con los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de los programas y acciones del Instituto;
- IV. Brindar asesoría, asistencia y apoyo al Director General, así como la que sea requerida por las Unidades Administrativas o instruida por el Director General;



- V. Dar seguimiento a los programas y acciones a cargo del Instituto, contenidos en el Plan de Trabajo del ejercicio fiscal que corresponda;
- VI. Organizar y desarrollar conjuntamente con las Unidades Administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Director General;
- VII. Monitorear y dar seguimiento a los sistemas y procedimientos que permitan mejorar y dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto;
- VIII. Dar seguimiento a los asuntos canalizados por el Director General a las Unidades Administrativas respectivas, para su atención y solución;
- IX. Coordinar de manera conjunta con la Subdirección Administrativa y de Gestión en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto;
- X. Apoyar técnicamente en la elaboración de proyectos que sean requeridos por el Director General;
- XI. Atender las comisiones y gestiones específicas que el Director General le asigne y preparar los informes sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 22 Quinquies. La Dirección General tendrá adjunta, la Unidad de Informática, Comunicación Social y Relaciones Públicas, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar permanente al Director General, sobre el análisis de la información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan con el Instituto, o que puedan tener una repercusión sobre la actuación de éste y darla a conocer a las áreas correspondientes;
- II. Definir, programar y ejecutar las acciones, mecanismos y estrategias de comunicación social que se requieran para dar a conocer las actividades del Instituto;
- III. Implementar mecanismos mediante los cuales se mantenga informada a la comunidad sobre la actividad que desempeña el Instituto;
- IV. Revisar y dar corrección a textos públicos generados en las diferentes áreas del Instituto;
- V. Auxiliar al encargado de la Unidad en la redacción y revisión de textos que elabore;
- VI. Ser el enlace con los diversos medios de comunicación, otorgándoles la información necesaria referente a las actividades de la Unidad y del Instituto para su conocimiento y difusión;
- VII. Mantener estrecha la relación con otros entes públicos, para seguimiento y análisis de información que se relacione con el Instituto;
- VIII. Mantener actualizada la información que se difunda en la página electrónica del Instituto;



- IX. Revisar y redactar la información anexa a imágenes del portal informático oficial del Instituto, así como de otras comunicaciones de sus redes sociales, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 31 Bis. El Instituto contará con una Subdirección de responsabilidades de los servidores públicos, que brindará asistencia, asesoría y defensa jurídica gratuita a los servidores públicos que enfrenten asuntos relacionados con Faltas administrativas graves y no graves ante los Órganos Internos de Control o la Secretaría de la Función Pública, según corresponda, durante la etapa de substanciación.

Artículo 41 Bis. Los asesores jurídicos en materia de responsabilidades de los servidores públicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios que rigen la función del Instituto;
- II. Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por los servidores públicos, relacionadas con sus funciones de asesoría y representación jurídica;
- III. Brindar asesoría y representación jurídica a los servidores públicos siempre que lo soliciten, tratándose de asuntos relacionados con Faltas graves y no graves durante la etapa de sustanciación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Asumir y ejercer la defensa adecuada del servidor público desde que sea asignado por el Instituto;
- V. Dar seguimiento a los asuntos asignados, observando el estado procesal que guarda;
- VI. Asistir al servidor público en la audiencia inicial;
- VII. Desahogar vistas, ofrecer y aportar pruebas, formular alegatos y, en general, todas aquellas actividades que correspondan a la defensa del servidor público;
- VIII. Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate; y
- IX. Todas las que se deriven de las leyes y reglamentos de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Artículo segundo. A partir del Presupuesto de Egresos del año 2020, se deberá establecer dentro del presupuesto del Instituto, los recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 24 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA



4.5

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Zacatecas

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

☐ **Exposición de motivos.**

La salud es un derecho con carácter prestacional, en tanto que es considerado una prerrogativa para el ejercicio de los demás derechos. Se trata del valor fundamental que antecede a cualquier planteamiento del hombre, cuyo significado hace posible la vida humana. Por lo mismo, el Estado tiene la obligación de preservar la integridad física y mental de las personas, debiendo proporcionarles los cuidados médicos respectivos, de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

El artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

El artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y entre las medidas que deberán adoptar, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, están: la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

Luego entonces, la protección del derecho a la salud supone la regulación de los servicios de salud, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha

regulación. De conformidad con el parámetro de regularidad constitucional vigente en nuestro país, algunos de los supuestos para hacer efectivos, tanto la regulación de los servicios como su tutela efectiva de éstos, son:

- 1) Establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal de las personas;
- 2) Las autoridades deben prever mecanismos de supervisión a las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial para víctima;
- 3) Cuando haya una lesión a la integridad de la persona, como es la mala práctica médica, las autoridades deben asegurar e implementar la expedición razonable y prontitud en la resolución del caso;
- 4) Tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud; y
- 5) Otorgar servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente.

Es claro entonces que establecer los mecanismos para que la mujer tenga acceso a un parto humanizado es una garantía para proteger y hacer efectivo el derecho humano a la salud de ellas y del niño o niña.

Y es que aunque la maternidad a menudo debería ser una experiencia positiva, para muchas mujeres es sinónimo de sufrimiento, enfermedades, secuelas irreversibles e incluso la muerte en condiciones realmente devastadoras. Cada día mueren en el mundo aproximadamente mil 500 mujeres, debido a complicaciones del embarazo y el parto por causas prevenibles. Un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. En México, son nuestras jóvenes adolescentes menores de 15 años en comparación con mujeres de otras edades, las que corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo. Estos índices de mortalidad materna tan alta son inaceptables, ya que la mayoría de esas muertes podrían haberse evitado. Es imperante escuchar el grito para dar solución y atención especializada en este tópico de salud materna y derechos humanos: hay que actuar para que antes, durante y después del parto, se salve la vida a las embarazadas y a los recién nacidos.

El parto debiera ser un proceso normal, natural y saludable, toda mujer tiene el derecho a dar nacimiento a sus hijos de manera libre, sin intervenciones médicas violentas y de ninguna índole, teniendo alternativas profesionales para que dicho acontecimiento marque el desarrollo integral en la salud y potencie la vida para los actores principales. Sin embargo, se ha detectado que en este proceso que debiera ser normal y natural, existen varias prácticas nada profilácticas que van desde violencia física, psicológica e institucional, y que no pueden pasar desapercibidas por las diferentes instituciones que intervienen y los cuerpos legislativos que deben normar y sancionar a los sujetos que realizan estas prácticas.

La elevada incidencia en la realización de la denominada Cesárea, que es la operación quirúrgica que consiste en extraer el feto del vientre de la madre mediante una incisión en la pared abdominal y uterina y evitar el parto, ha ido en ascenso en los últimos años, violentando a las mujeres reiteradamente en el embarazo, parto y puerperio. Dicho está de paso que tan solo el nacimiento resulta una experiencia de impacto en la salud y vitalidad de la mujer, por lo que si se añade la práctica indiscriminada de la Cesárea casi de forma automática, denigra e invade el derecho de las mujeres a traer de forma libre y saludable a sus hijos. Esta intervención quirúrgica es por demás invasiva, peligrosa y antinatural, muchas veces con consecuencias irreversibles, además se ha comprobado que un parto normal y espontáneo con evolución natural traerá casi nulas secuelas negativas en su salud, una mejor y rápida recuperación y el recién nacido vendrá a la vida de manera menos traumática y más gentil posible, lo que se llama “Parto Humanizado”.

Las consecuencias y complicaciones relacionadas con embarazo, el parto y postparto o puerperio, pero más aún con la práctica indiscriminada de la Cesárea que lleva diariamente a la muerte a muchas mujeres que ya mencionamos, son las siguientes:

- a) Hemorragias intensas: que es la primera causa de muerte materna y las cuales si no son atendidas en la fase de expulsión de la placenta puede matar, incluso a una mujer sana, en dos horas;
- b) Septicemia (infecciones): que es la segunda causa más frecuente de muerte materna, y puede reducirse mucho si se utilizan técnicas asépticas;
- c) Fístula obstétrica: se trata de un orificio entre el canal del parto y la vejiga o el recto, causado por la prolongación u obstrucción de un parto sin recibir tratamiento médico oportuno de alta calidad;
- d) Abortos peligrosos;
- e) Eclampsia;
- f) Parto obstruido;
- g) Complicaciones neurológicas;
- h) Hipertensión; y
- i) Anemia.

Las enunciadas complicaciones, enfermedades y secuelas relacionadas con la Cesárea, nos obligan a actuar con apremio, a fin de que todas las mujeres tengan acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto, y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto, porque la salud materna y la neonatal están estrechamente relacionadas y ligadas.

Es fundamental que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios capacitados, sensibles, humanos y procuradores de la protección de los derechos de las mujeres y el niño, que se cuente con datos duros y fiables que permitan actuar de forma directa y sancionatoria cuando esto ocurra, y evitar que sigan aumentando estas violaciones a los principios de integridad humana en las mujeres.

Yo pregunto: ¿Quién no ha tenido en el acontecer cotidiano a una familiar o conocida que ha sido víctima de conductas medicas no profesionales en el embarazo, parto o puerperio? Y desafortunadamente en muchos de los casos los desenlaces suelen ser fatídicos por una Cesárea innecesaria o mal practicada, sin mencionar que en ese proceso se genera un maltrato infringido en la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente.

Pese a que esto es una dolorosa realidad, muchas veces se ignora o creemos que esa situación es pasajera y que lo importante es que ya tiene a su recién nacido y las cosas mejorarán, pero nunca sabemos ni indagamos cuál fue el resultado final, y pocas veces se dice que por falta de atención médica adecuada la mujer queda imposibilitada para procrear de nuevo, que perdió la función en algún órgano, que murió, o que el recién nacido tuvo también complicaciones severas; pues se calcula que 7.6 millones de niños mueren antes de cumplir los 5 años por la falta de atención medica profesional derivada del nacimiento, la mitad de las muertes de recién nacidos ocurren en las primeras 24 horas de vida, y el 75% en la primera semana. Así, las principales causas de muerte del recién nacido por parto prematuro son: las infecciones graves y la asfixia.

De lo anterior se deriva que no tener un parto humanizado, permite ejercer violencia contra las mujeres y, ello, es una violación a sus derechos humanos, por lo que el Estado mexicano estaría siendo responsable de ello en virtud de los compromisos signados a nivel internacional en materia de derechos humanos. Recordemos que en Brasil, en el año de 1994, durante la Convención Interamericana “Belem do para”, nuestro país firmó y ratificó el tratado internacional para *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, tratado que es único en el tema de la violencia contra la mujer, al definir ésta como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, dicho instrumento en su artículo 4 dispone que entre los derechos que protegerá para las mujeres son:

1. El derecho a que se respete su vida;
2. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
3. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
4. El derecho a no ser sometida a torturas;
5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y
6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Por añadidura, dicho instrumento, en su artículo 7, señala que unos de los deberes de los Estados Parte es evitar cualquier forma de violencia contra la mujer, para lo cual deberán adoptar todos los medios

apropiados y sin dilaciones, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, teniendo como ejes rectores:

1. Velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En este orden de ideas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 31 de julio de 2017, emitió la *Recomendación General No. 31/2017*, sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud, dicho documento se fundamenta en los artículos 6º, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 46 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que disponen que la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, es competencia de este organismo y tiene como ejes de análisis y evaluación, las estrategias del *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*, programa que en su estrategia 4.2 denominada: *Impulsar el acceso de las mujeres a los servicios de cuidado a la salud en todo el ciclo de vida*, establece diversas líneas de acción específicas para el Sistema Nacional de Salud.

En esta recomendación surge y se acuña el termino violencia obstétrica, con el objeto de visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer ocurrida bajo dichas circunstancias. Este concepto, que es de reciente uso engloba tres etapas del nacimiento: embarazo, parto y puerperio.

En el Estado de Zacatecas, la violencia obstétrica debe hacerse visible con la seriedad inaplazable que amerita el tema de la violencia contra las mujeres, pero sobre todo, con miras contundentes a erradicarla sustituyéndola por un parto humanizado y más sensible en el que se evite el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer y la misma muerte.

Datos que son ilustrativos en este rubro son los proporcionados por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, elaborada por el INEGI, la cual señala que en Zacatecas la tasa global de fecundidad es de 2.71, tasa que se refiere al total de hijos que en promedio tendrá una mujer al final de su vida reproductiva, es decir, que a nivel nacional la entidad se encuentra en el tercer lugar en este rubro, sólo detrás de Coahuila y Chiapas.

De igual forma, las proyecciones en los indicadores demográficos para Zacatecas según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), pronostica 31 mil 168 nacimientos para 2020; 29 mil 782 para 2025; 28 mil 745 para 2030; 27 mil 789 para 2035; y 26 mil 740 para 2040. Lo relevante de estos datos es que aunque las cifras van en descenso respecto al año 2017 que fue de 38 mil 321 nacimientos, la tasa de fecundidad y de salud reproductiva de la población adolescente en la entidad, seguirá siendo un tema de atención prioritaria y va en crecimiento. Precisamente es este sector el que está más vulnerable de ser violentado en el tema del embarazo, parto y puerperio. Además, las demandas de atención en salud reproductiva en Zacatecas también van en aumento entre las jóvenes de entre 20 y 24 años de edad, jóvenes que inician su vida reproductiva y se incorporan a la actividad laboral, y que en muchos de los casos carecen de seguridad social.



Como vemos, en este tema de parto humanitario, existen diversas variables involucradas, mismas que deben ser tomadas en cuenta para emitir una legislación que castigue y sancione a los responsables pero que, ante todo, sus postulados puedan prevenir, atender y erradicar la violencia obstétrica, y con ello se eviten más muertes de mujeres. Se trata de expedir una Ley que dé certeza jurídica y tranquilidad de que no van a morir más mujeres, o que se reduzca al mínimo el umbral del riesgo de éstas en el acontecimiento más natural y sano del mundo, como lo es el parto para dar nacimiento a los hijos.

Por eso, el día de hoy vengo a someter a la consideración de esta honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Zacatecas.

En el Capítulo I, denominado *Disposiciones Generales*, se señala que la presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado Zacatecas. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la infancia temprana.

La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana, y serán principios rectores de la misma: la dignidad humana, el interés superior del niño, el trato digno y respetuoso, la salud mental y la educación prenatal. En el entendido de que toda mujer del Estado de Zacatecas tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

A su vez, la Secretaría de Salud adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva o carente de evidencia científica. Para lograr este objetivo, se deberá coordinar con la Secretaría de Educación, para la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad.

En el Capítulo II, llamado *De la Educación Prenatal*, se establece que las autoridades responsables de aplicar esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y, por lo tanto, establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

En el Capítulo III, denominado *De los Derechos de las Mujeres*, en la Sección Primera, llamada *Durante el Embarazo*, se señala que la mujer embarazada tiene derecho a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición; a gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas; a ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas; al acceso y continuidad en la educación; a contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada; a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad; y a disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la madre trabajadora se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.

En la Sección Segunda, llamada *En relación a la Prestación de Servicios de Salud*, se señala que las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos: a ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto; a recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto; a que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico; a otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional; a elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica; a conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio; a ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija; a recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción; a acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico; a recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y a ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud materna.

En la Sección Tercera, denominada *Durante el Parto*, se establecen a la mujer los siguientes derechos: a decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica, en todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo; a recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad; a ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud; a no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa, los tactos vaginales, la tricotomía; los enemas; la restricción de líquidos; la restricción de movimiento; la amniotomía; la dilatación manual del periné; las episiotomías; la revisión manual del periné; la maniobra de Kristeller; la separación de membranas manual dentro del útero materno; y el corte temprano del cordón.

En el Capítulo IV, llamado *De los Derechos en relación con la Infancia Temprana*, se señala que la protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre. Además que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, teniendo el deber de preservar estos derechos los ascendientes, tutores y custodios, contando con el apoyo del Gobierno del Estado.

También se señala que las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

En el Capítulo V, llamado *Del Parto humanizado y la Maternidad Digna*, se establece que la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad si no se atiende oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas; no se otorga información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; las revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario; la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la

mujer; la práctica del parto vía Cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad; alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer; promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el Capítulo VI, llamado *De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales*, se señala que corresponde a la Secretaría de Salud, brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud.

En el Capítulo VII, denominado *De la Red de Apoyo a la Maternidad*, se establece que el Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia, para tales efectos, promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

En los artículos transitorios se señala que: primero, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; segundo, se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley; tercero, el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de 160 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Zacatecas; cuarto, la Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y quinto, la Legislatura del Estado de Zacatecas, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Entidad, garantizará los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Zacatecas.**

Artículo Único.- Se expide la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Zacatecas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado Zacatecas. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la infancia temprana.

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente ley:

- I. La dignidad humana;
- II. El interés superior del niño;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud mental; y
- V. La educación prenatal.



Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente los establecidos por la Organización Mundial de la Salud;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. La Ley del Seguro Social;
- IV. La Ley General de Salud;
- V. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;
- VI. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VIII. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- IX. Ley de Salud del Estado de Zacatecas; y
- X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Alojamiento Conjunto:** a la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.
- II. **Atención Prenatal:** a la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.
- III. **Calidad de la Atención en Salud:** al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como resultados positivos.
- IV. **Certificado de nacimiento:** al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.
- V. **Consentimiento Informado:** al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que sea recibido información de los riesgos y beneficios esperados.
- VI. **Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de veintidós semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
- VII. **Conceptus:** Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;
- VIII. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho Humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;
- IX. **Derecho a la vida:** Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de vivir y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos signados y ratificados por el Estado mexicano;

- X. **Embarazo:** A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;
- XI. **Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;
- XII. **Infancia temprana:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años;
- XIII. **Lactancia materna exclusiva:** A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos;
- XIV. **Persona recién nacida:** Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina;
- XV. **Maternidad:** A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio;
- XVI. **Oportunidad de la Atención:** A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud;
- XVII. **Partera Técnica:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;
- XVIII. **Partera Tradicional:** a la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;
- XIX. **Parto:** Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más, por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;
- XX. **Partera profesional:** a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;
- XXI. **Modelo de parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados medicinalmente;
- XXII. **Pertinencia cultural:** Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido;
- XXIII. **Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras o parteras técnicas o profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;
- XXIV. **Promoción de la Salud:** a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Se trata de una acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud, promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que la gente ejerza sus derechos y responsabilidades y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al logro del bienestar;
- XXV. **Puerperio:** Al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional; y
- XXVI. **Trabajo de parto:** Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.

Artículo 6.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de Zacatecas fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo cual podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo 7.- La Secretaría de Salud del gobierno estatal, adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades

específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria, excesiva o carente de evidencia científica.

Artículo 8.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación de la entidad, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posibles.

Artículo 9.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre la existencia de la presente Ley, su objeto y la protección que este ordenamiento les brinda. En la difusión de esta información, deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- V. La Secretaría de las Mujeres;
- VI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas;
- VIII. Los 58 Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias y conforme a los convenios establecidos; y
- IX. Las demás entidades públicas o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Capítulo II De la Educación Prenatal

Artículo 11.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y, por lo tanto, establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Artículo 12.- La educación en la atención prenatal, deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna y de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía, además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Artículo 13.- La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales, e incluye el periodo prenatal, que abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.



Artículo 14.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad y la estimulación.

Capítulo III De los Derechos de las Mujeres

Sección Primera Durante el Embarazo

Artículo 15.- La mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Estudio de trabajo social, consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través del Sistema de Protección Social en Salud y el Catálogo Universal de Servicios de Salud por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;
- II. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;
- III. A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de gobierno del Estado y sus Municipios en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas;
- IV. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada de la entidad;
- V. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio a través del gobierno del Estado para interponer los recursos, juicios o medios legales de necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- VI. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad; y
- VII. A disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la madre trabajadora se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.

Artículo 16.- Todo el tiempo, en especial durante el embarazo y la lactancia, se debe promover que la mujer se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aun como fumadora pasiva, o bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 17.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es menor de edad, se realizará la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, se procederá en contra del agresor conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna. Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento, o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la internación hospitalaria; y
- II. A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 20.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, ni a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.
- II. Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y
- III. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Sección Segunda **En relación a la Prestación de Servicios de Salud**

Artículo 21.- Las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;
- II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;
- III. A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;
- IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;
- V. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;
- VI. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;
- VII. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija;
- VIII. A recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción;
- IX. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico;
- X. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y
- XI. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud materna.

Artículo 22.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada sobre el alto riesgo que representan las adicciones a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos

potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en la evolución del embarazo y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

Artículo 23.- Toda mujer en edad reproductiva deberá suplementarse con micronutrientes (ácido fólico) 3 meses antes de planear el embarazo y los 3 primeros meses del embarazo, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central.

Sección Tercera Durante el Parto

Artículo 24.- La mujer tiene los siguientes derechos:

- I.** A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- II.** A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;
- III.** A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;
- IV.** A no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados. Enlistándose de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:
 - a) Tactos vaginales;
 - b) Tricotomía;
 - c) Enemas;
 - d) Restricción de líquidos;
 - e) Restricción de movimiento;
 - f) Amniotomía;
 - g) Dilatación manual del periné;
 - h) Episiotomías;
 - i) Revisión manual del periné;
 - j) Maniobra de Kristeller;
 - k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y
 - l) Corte temprano del cordón.
- V.** A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto;
- VI.** A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;
- VII.** Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;
- VIII.** A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales. En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá que lo haga con el padre o con el acompañante;
- IX.** Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.
- X.** Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto;
- XI.** Recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata en el lugar que la madre parió sin que medien revisiones adicionales;

- XII.** La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutineo de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento; y
- XIII.** A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Municipio correspondiente.

Artículo 25.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se sujetará a las siguientes restricciones:

- a) En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- b) No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión; y
- c) La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Capítulo IV **De los Derechos en relación con la Infancia Temprana**

Artículo 26.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 27.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 28.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 29.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar el interés superior del niño, la protección de su salud del niño, el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 30.- Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas.

Artículo 31.- Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal y municipal bajo cualquier denominación, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 32.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

Capítulo V **Del Parto humanizado y la Maternidad Digna**



Artículo 33.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Artículo 34.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Artículo 35.- En los casos de mujeres primigestas, se deberá propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Artículo 36.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 37.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II. No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III. Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;
- IV. La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer;
- V. La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;
- VI. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y
- IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 38.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Capítulo VI De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante:
 - 1) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto; 2) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y 3) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.
- II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

- III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;
- II. Concientizar a los jóvenes de la entidad sobre la importancia de los embarazos responsables;
- III. Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;
- IV. Como medida preventiva se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;
- V. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;
- VI. No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios
- VII. Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes.
- VIII. En caso de embarazo adolescente, se le brindará asesoría sobre cuidados y crianza a la adolescente y a su familia, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia.
- IX. Desarrollar acciones de educación para la salud orientadas a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y responsabilidad compartida a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado:

- I. Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social o económica;
- II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género; y
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;
- II. Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y
- III. Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.



Capítulo VII

De la Red de Apoyo a la Maternidad

Artículo 43.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad, a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia. Para tales efectos, promoverá la participación tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, para la coordinación y cooperación en la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 44.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo. Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses.

Artículo 45.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables. Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas. Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías, libertades y derechos de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 46.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y municipales deberá crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir, por lo menos, lo siguiente:

- I.** La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II.** La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;
- III.** La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo, parto e infancia temprana del recién nacido;
- IV.** Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y
- V.** Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 47.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Artículo 48.- Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las acciones necesarias conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente Ley.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de 160 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de Zacatecas.



Cuarto.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- La Legislatura del Estado de Zacatecas, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Entidad, garantizará los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Suscribe

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 26 de septiembre de 2019



4.6

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el tipo penal de violencia familiar y establece el tratamiento psicológico especializado para los agresores de este delito

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 254 Ter y el primer párrafo del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

☐ **Exposición de motivos.**

El pasado 22 de agosto del presente año, fue remitido a este Poder Legislativo un ejemplar del Dictamen del Punto de Acuerdo, mediante el cual el H. Congreso de la Unión exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a realizar las reformas necesarias a sus marcos normativos a fin de considerar el tratamiento psicológico especializado para los agresores del delito de violencia familiar en sus códigos penales, a fin de armonizarlos con lo establecido en el Código Penal Federal.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin hacer las adecuaciones necesarias al Código Penal para el Estado de Zacatecas, con el objetivo de homologar el marco jurídico de la entidad con el Federal, a fin de considerar el tratamiento psicológico especializado para los agresores del delito de violencia familiar.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7o, define a la violencia familiar como: *el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Asimismo, el Código Penal Federal estipula que *comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.*

Una de las manifestaciones más graves de la violencia es aquella que se da en el seno familiar; ya que el daño ocasionado al individuo, a la familia y a la sociedad es severo, y es la que con más frecuencia actúa en nuestra vida cotidiana, constituyéndose en una parte fundamental del patrón de convivencia y cultura.



La violencia familiar, en síntesis, se produce en el seno familiar a través del abuso de poder del más fuerte hacia el débil, y se manifiesta a través de diversas modalidades, como:²

- **Física:** actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona.
- **Psicoemocional:** actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima.
- **Patrimonial:** actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
- **Sexual:** acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona.
- **Económica:** acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.
- **Contra los derechos reproductivos:** actos u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.

Este delito se tipifica por primera vez en México en 1997, cuando se reformo el Código Penal para el Distrito Federal, en donde se reconoció que la violencia es inaceptable en la convivencia entre ciudadanos, aún más cuando se realiza en el núcleo familiar, por ello se consideraba indispensable la regulación social que inhibiera y castigara este tipo de violencia.

A partir de la fecha anteriormente citada, inicio en el país una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, que buscaban la creación de un marco normativo en la materia, a fin de que este delito pudiera ser eliminado de la sociedad, con ello se logró la creación de leyes tendientes a salvaguardar los derechos humanos de la población vulnerable de las prácticas sociales machistas.

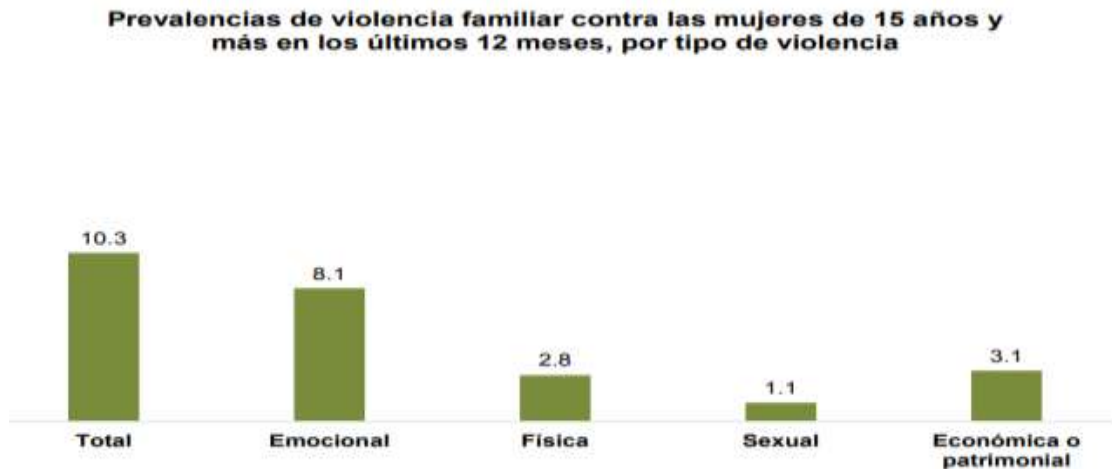
Lamentablemente de acuerdo a estudios realizados por la Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el índice de Violencia Intrafamiliar en México durante los últimos años, ha ido incrementado día con día. De acuerdo a datos de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones*

² CNDH. “¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA?”. México, 2016, [en línea], consultado: 19 de septiembre, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

en los Hogares, elaborada por el INEGI, arroja datos preocupantes, por ejemplo, 10.8 millones de hombres refiere haber ejercido algún tipo de violencia en contra de sus parejas, de los cuales, 40 por ciento lo hizo de manera emocional, 25.3 por ciento de manera económica, 11.6 por ciento física y 5.3 por ciento sexual.³

La encuesta en comento, refiere que hay 10.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más, que refiere haber sido víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja, arrojando los siguientes datos: (Ver gráfica 1)

GRÁFICA 1



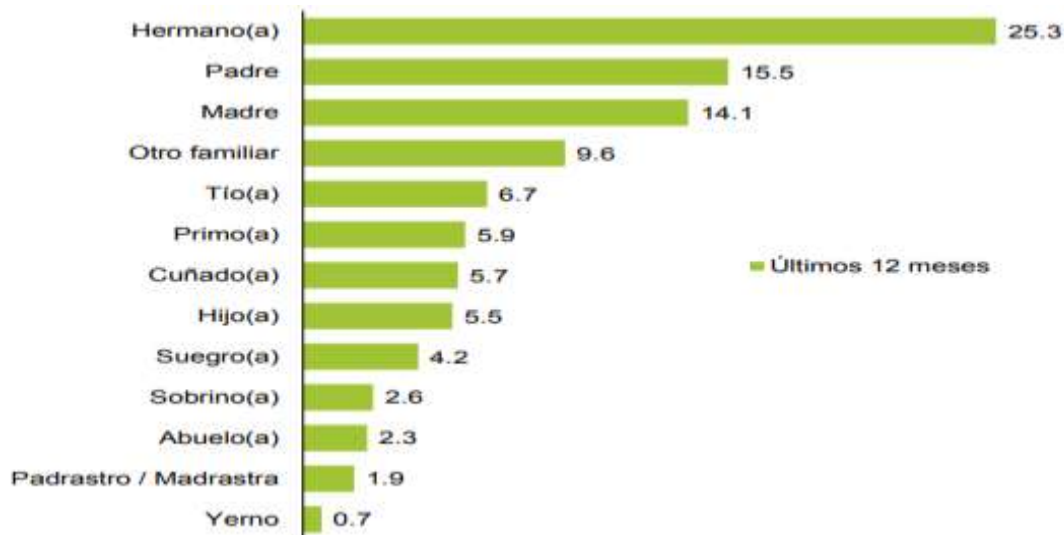
FU

ENTE: ENDIREH

Asimismo, los principales agresores son los hermanos y los padres, mientras que los principales agresores sexuales son los tíos y los primos. (Ver gráfica 2)

GRÁFICA 2

³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. INEGI, 2016, [en línea], consultado: 19 de septiembre de 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



FUENTE: ENDIREH

En México, el total de las víctimas de violencia está dividido de la siguiente manera: 91 de cada 100 son mujeres y 9 hombres; sin embargo, la agresión al hombre en el hogar ha ido en aumento y ha pasado del 1 por ciento, en el año 2000, al 21 por ciento en la actualidad. Asimismo, los menores víctimas de violencia se ven imposibilitados para llevar un desarrollo psicobiológico estable e integrado a la sociedad, por lo tanto, se convierten en agentes generadores de violencia o continúan siendo víctimas; por ejemplo: 65 de cada 100 mujeres que sufren de violencia física o sexual fueron objeto de ésta cuando eran niñas.⁴

Zacatecas no es ajeno a la realidad nacional en cuanto a violencia familiar se refiere, por ejemplo, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, en 2018 este delito se disparó en 8 Estados de la República, en donde en la entidad la alza fue de 193 por ciento, cifra preocupante por las consecuencias sociales que derivan de esta violencia.

De acuerdo a semáforo delictivo, los municipios que mayor prevalencia presentan en este delito son: Guadalupe, 64 casos y una tasa de 40 por cada 100 mil habitantes, Fresnillo, 66 (31 por cada 100 mil habitantes), Zacatecas, 36 (26.1 por cada 100 mil habitantes) y Sombrierete, 12 (19.6 por cada 100 mil habitantes).⁵

En este tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin reformar el artículo 254 apartados Ter y Quater, del Código Penal para el Estado de Zacatecas para homologar el delito de violencia familiar con el Código Penal Federal, en donde se incluya el tratamiento psicológico especializado a los agresores de este delito.

La presente se sustenta en lo estipulado en el artículo 8º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se establece que: *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del*

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Mujeres y hombres en México 2018 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, INEGI, 2018. 260 p., [en línea], consultado: 19 de septiembre de 2019, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

⁵ Roel, Santiago. "Semáforo de Zacatecas". Semáforo delictivo, 2019, [en línea], disponible en: <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-de-zacatecas>

Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia.

Asimismo, en el artículo 9º del ordenamiento en comento se establece que: “Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

En síntesis, la presente propuesta considera que el reto es coadyuvar a la prevención, detección, atención, disminución y erradicación de la violencia familiar y sexual, así como promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar relaciones de equidad entre las personas, mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

El tratamiento psicológico es tan importante para las víctimas como para los agresores, a fin de evitar las reincidencias en las conductas violentas, buscando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 254 Ter y el primer párrafo del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el artículo 254 Ter y el primer párrafo del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 254 Bis

...

Artículo 254 Ter

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.



Artículo 254 Quater

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso. **Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.**

...

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
CAPÍTULO VII VIOLENCIA FAMILIAR Artículo 254 Bis ... Artículo 254 Ter Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, siempre y cuando, habiten en el mismo domicilio. Artículo 254 Quater A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso. ...	CAPÍTULO VII VIOLENCIA FAMILIAR Artículo 254 Bis ... Artículo 254 Ter Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. Artículo 254 Quater A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 26 de septiembre de 2019



4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputado **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*.

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social⁶, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*, a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

En este tenor, la nutrición es uno de los factores que se consideran para afirmar que una persona goza de buena salud, y esta es definida como *“la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo”*⁷, una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud.

⁶ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

⁷ Véase: <https://www.who.int/topics/nutrition/es/>

Lo anterior se encuentra plasmado en la carta magna en su artículo 4o en el que se establece que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 estipula que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”⁸, siendo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultores, en su artículo 11, que a la letra dice:⁹

Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

Por ello, se considera a la obesidad y al sobrepeso como enfermedades crónicas, mismas que son factores del desarrollo de otras enfermedades como: la diabetes mellitus, Hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer, en este sentido, representan un grave problema de salud pública que afecta a millones de personas en el mundo.

La Organización Mundial de la Salud define la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. De acuerdo a datos de la misma organización, más de mil 900 millones de adultos tienen sobrepeso, lo que representa el 39 por ciento de la humanidad, de los cuales 650

⁸ ONU, “La Declaración Universal de Derechos Humanos”. [en línea], Consultado: 08 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹ ONU. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 1966, [en línea], consultado: 08 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

millones son personas obesas, bajo estas cifras, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil y el segundo en obesidad de adultos.¹⁰

La última Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) detalla que en el país el 36.9 por ciento de los adolescentes presenta sobrepeso u obesidad, mientras que el 72.5 por ciento de los adultos padece estas enfermedades.¹¹ Asimismo, la encuesta en comento señala que la distribución por localidad mostro mayor prevalencia de estas enfermedades en localidades urbanas, con un 34.9 por ciento, en comparación con localidades rurales, 29 por ciento, sin embargo, la obesidad aumento 2.7 puntos porcentuales en zonas rurales con respecto a la última medición de 2012.¹²

Los datos anteriormente citados muestran que en México, siete de cada diez personas adultas sufren sobrepeso u obesidad, esto significa que aproximadamente 48.6 millones de personas enfrentan el principal factor de riesgo modificable para el desarrollo de enfermedades crónicas, como la diabetes mellitus tipo dos, padecimientos cardiovasculares y algunos tipos de cáncer.

Ante esta situación la OMS, ha realizado innumerables recomendaciones a los Estos parte, a fin de que estos apliquen programas amplios que promuevan el consumo de alimentos saludables y contribuyan a reducir la ingesta de alimentos malsanos y bebidas azucaradas por parte de los niños y los adolescentes; así como el de aplicar programas amplios que fomenten la actividad física y reduzcan los hábitos sedentarios.

Asimismo, se recomienda tener una alimentación y actividad física en la primera infancia, proporcionar orientaciones sobre una buena alimentación, aplicar programas amplios que promuevan entornos escolares saludables, la educación sobre salud y nutrición y la actividad física entre los niños en edad escolar y los adolescentes.¹³

La principal causa de sobrepeso y obesidad es la mala alimentación combinada con poca o nula actividad física. Varias de las causas indirectas requieren intervención gubernamental, para lograr por ejemplo la disponibilidad y asequibilidad de alimentos sanos, así como el tipo de desarrollo urbano que permite desplazamientos no motorizados y actividades al aire libre.

La obesidad es un problema multifactorial y su solución depende fundamentalmente de una transformación de los hábitos alimenticios. Por ello, su combate requiere políticas que incidan sobre los diferentes niveles de causas, tanto directas como indirectas.

¹⁰ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

¹¹ Véase: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209093/ENSANUT.pdf>

¹² *Ibíd.*

¹³ Véase: <https://www.who.int/end-childhood-obesity/news/launch-final-report/es/>

Especialistas en el tema precisan que parte del problema de la obesidad o sobrepeso, es la errónea implementación de las políticas para el combate a las enfermedades relacionadas con la mala alimentación o alimentos con alto contenido calórico, ya que están diseñadas para atender los daños más no la prevención, es decir se gasta más en personal médico que en medidas que eviten que la demanda de esos servicios médicos crezcan.

Por ello, se debe considerar a la obesidad y el sobrepeso como uno de los mayores retos que enfrenta el Estado mexicano, ya que tiene consecuencias socioeconómicas, por lo que debe convertirse en una prioridad para los tres niveles de Gobierno.

Esta problemática no es ajena a la realidad de Zacatecas, al contrario la entidad padece un severo problema de salud, ya que el 68.5 por ciento de la población mayor de 20 años presenta sobrepeso u obesidad, es decir 610 mil zacatecanos se encuentran enfermos, lamentablemente el dato preocupante es que el 75 por ciento de las personas con estas enfermedades son mujeres.¹⁴

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, detalla que en Zacatecas hay un 11.6 por ciento de la población con desnutrición crónica y un 27.3 por ciento de sobrepeso y obesidad en niñas y niños, asimismo, en 47 de cada 100 familias zacatecanas la alimentación es diversificada, es decir en el 63 por ciento de los hogares del Estado existe una mala alimentación, principal detonante del sobrepeso u obesidad.¹⁵

Estos datos demuestran que tanto a nivel nacional como estatal, la obesidad y el sobrepeso son o un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia. La obesidad junto con él sobrepeso se han convertido en el factor de riesgo que conlleva al desarrollo de enfermedades crónico degenerativas, convirtiéndose en uno de los problemas más graves de salud pública.

En esta exposición de motivos se ha descrito las causas que generan la obesidad y el sobrepeso, mismas que representan un problema de salud pública en zacatecas, por ello y atendiendo lo estipulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que determina que le corresponde a la Secretaría de salud, entre otras cosas, la promoción del mejoramiento de la nutrición, se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin reformar la fracción II del artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de revisar que se cumplan con los lineamientos generales de expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de inhibir la comercialización de los productos que puedan significar un riesgo a la salud.

¹⁴ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2018/05/06/con-obesidad-68-de-los-zacatecanos/>

¹⁵ Véase: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209093/ENSANUT.pdf>

Los alimentos y bebidas con bajos contenidos calóricos pueden contribuir al combate a la obesidad y sobrepeso. El adecuado uso de estos productos, siempre que hayan sido aprobados por los órganos y autoridades de riesgos sanitarios, así como el fomento de la actividad física puede contribuir a reducir los niveles de sobre peso y obesidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 72

La Secretaría de Salud, en coordinación con autoridades federales y los sectores social y privado, tendrá a su cargo:

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades educativos encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, **asimismo, revisar que se cumplan con los lineamientos generales de expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de inhibir la comercialización de los productos que puedan significar un riesgo a la salud, y**

III. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



Artículo 72 La Secretaría de Salud, en coordinación con autoridades federales y los sectores social y privado, tendrá a su cargo: I. ... II. Normar el desarrollo de los programas y actividades educativos encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, y III. ...	Artículo 72 La Secretaría de Salud, en coordinación con autoridades federales y los sectores social y privado, tendrá a su cargo: I. ... II. Normar el desarrollo de los programas y actividades educativos encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, asimismo, revisar que se cumplan con los lineamientos generales de expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de inhibir la comercialización de los productos que puedan significar un riesgo a la salud, y III. ...
---	---

INICIATIVA DE LEY

SUSRIBE

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Zacatecas, Zacatecas a 26 de septiembre de 2019



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA QUE SEAN DESAFECTADO DEL SERVICIO PÚBLICO DOS BIENES MUEBLES, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud formulada por el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, para que sea desafectado del servicio público dos bienes muebles de su inventario municipal, para su posterior enajenación.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 6 de junio del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número PMT/SM/102/2019, por el que la L.I. Mariana Cancino Joaquín, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Trancoso, con fundamento en los artículos 60 fracción IV y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracciones I y II, 48, 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95 del Reglamento de la citada Ley, en el a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, para desincorporar dos bienes muebles, para su posterior enajenación.

A través del Memorándum 0608 de fecha 11 de junio del año 2019, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Copia del oficio con número de referencia PMT/SM/102/2019, por el que la L.I. Mariana Cancino Joaquín, mediante el cual remiten a la Legislatura del Estado expediente de solicitud de autorización para enajenar bajo la modalidad de venta un tracto camión FL CASCADIA 125, tipo tracto/remolque;

En fecha 21 junio del 2019, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, recibió la documentación correspondiente consistente en lo siguiente:



- Copia del Acta certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 14 de fecha 28 de febrero de 2019, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización de baja y consecuentemente su enajenación de un tracto camión FL CASCADIA 125, tipo tracto/remolque propiedad del municipio de Trancoso, Zacatecas.

RESULTANDO TERCERO. En sesión de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de fecha 13 de agosto del 2019, se estudió y analizó el expediente técnico mediante el cual el Ayuntamiento de Trancoso, solicita a la Legislatura del Estado la autorización para enajenar en calidad de venta tracto camión FL CASCADIA 125, tipo tracto/remolque y una Caja de Transferencias tipo góndola, de la revisión técnica, se determinó que el expediente requería información complementaria.

En fecha 29 agosto del 2019, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, recibió la documentación correspondiente consistente en lo siguiente

- Copia certificadas de las factura con número A000107, a nombre del Municipio de Trancoso., Zacatecas;
- Copia certificadas de las factura con número A000129, a nombre del Municipio de Trancoso., Zacatecas;

Descripción de los bienes muebles a desafectar:

NUM.	Marca	TIPO	Modelo	No. Serie	Adscripción
1	FREIGHTLINE R	TRACTO CAMIÓN FL CASCADIA 125	2014	60-140L 430/475HP	Dirección de Obras Publicas
2	EQUIPOS Y CARROCERÍA S AMÉRICA.	CAJA DE TRANSFERENCIA S TIPO (GÓNDOLA)	ECA- TR-40		Dirección de Obras Publicas

- Fotografías de los bienes muebles;
- Avalúos comerciales de cada uno de los bienes muebles vehículos expedidos por Ivonne Rodríguez González, Perito en Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles y Valuación agropecuaria con cedula profesional número 9206284, registro oficial IDN990305, mismos que en seguida se enumeran:

1. Tracto Camión \$ 1,076.000. 00 (Un millón setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
2. Caja de Transferencias Tipo (Góndola): \$ 514,000.00 (quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 24, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como desafectar del servicio público los bienes municipales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Este Colectivo Dictaminador, considera que en el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la desincorporación de bienes muebles de dominio público de conformidad con lo previsto por el artículo 27 La Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas a esta Comisión se desprende que el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas solicitó autorización de este Poder Legislativo para desafectar del servicio público dos bienes muebles, para su posterior enajenación como bien del dominio privado; esta Comisión considera procedente autorizar la desafectación ya que de autos se desprende que los citados muebles se encontraban prestando servicio en la Dirección de Obras Publicas del Municipio para el transporte de basura y residuos sólidos al relleno sanitario, ahora dado el poco uso que se les da, se están deteriorando, además del mantenimiento que resulta muy elevado para la administración, por lo que se propone su venta para allegarse recursos económicos y cumplir con obligaciones económicas del ayuntamiento por los laudos laborales y los compromisos que se tienen. Por tanto, éste Colectivo Dictaminador se pronuncia a favor de su desafectación

Una vez que el Pleno de la Legislatura se pronuncie por su desincorporación del servicio público, el Ayuntamiento también necesita autorización de esta Legislatura para su venta, toda vez que de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios los bienes muebles de dominio privado de las entidades públicas, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición. En ese sentido, finaliza el dispositivo en cita diciendo que la enajenación de bienes muebles de dominio privado con un valor comercial superior al resultante de la operación señalada en el párrafo anterior, requerirá sin excepción, la autorización de la Legislatura tomando en consideración que de acuerdo a los avalúos que forman parte del expediente, el lote de los vehículos alcanza un valor comercial superior a **\$322,514.00**, consecuentemente el Ayuntamiento de Trancoso., Zacatecas, también requiere de autorización previa de esta Legislatura para la enajenación de los mismos, por lo que esta Dictaminadora eleva a la consideración del Pleno su opinión para autorizar dicha solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autoriza, al Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, la desafectación del servicio público y posterior enajenación mediante licitación pública, de los dos bienes muebles descritos en el presente instrumento legislativo, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado en fecha 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, y una vez publicado el presente decreto, el Municipio deberá comenzar a la brevedad posible el proceso de licitación y posterior enajenación, a fin de garantizar el mayor ingreso por la venta de los bienes muebles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA QUE SEA DESAFECTADO DEL SERVICIO PÚBLICO UN BIEN MUEBLE, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON DESTINO AL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 167 CON SEDE EN ESE MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud formulada por el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para que sea desafectado del servicio público un bien inmueble de su inventario municipal, para su posterior enajenación en calidad de donación.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 11 de junio del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, escrito expedido en fecha 11 del mismo mes y año por los CC. Profesor Mario Carrillo Castañeda y M. en E. Noria Gabriela Castañeda Carranza, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal 2016-2108 de Valparaíso, Zacatecas, en el que le solicitan a esta H. LXIII Legislatura del Estado, la desincorporación de un bien mueble para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública con destino al Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 167 J. Jesús González Ortega, el cual fue adquirido mediante el programa 3x1 con la participación y aportación de los padres de familia de la citada institución educativa.

A través del Memorándum 1798 de fecha 12 de junio del año 2018, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Copia de la factura con número de folio NFZ109 de fecha 16 de agosto de 2016 expedida por la empresa Camionera del Centro S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, por concepto de una unidad de Marca International, año 2017, modelo chasis pasaje SCD-220-MAXXFORCE 7.2/236 WB, Serie de Chasis 3HBBZSENSHL474987, No. de Motor Y1A032897, por el importe total de \$1,344,500.00 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 3084/DSGM/AGOSTO/2017 expedido en fecha 9 de agosto de 2017 por el Secretario de Gobierno Municipal, que contiene la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria Privada de Cabildo número 34 de fecha 10 de septiembre de 2016, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la desincorporación de un bien mueble



(autobús internacional modelo SCD220MXF7.2/207WB) para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación pública con destino al Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 167 J. Jesús González Ortega;

- Fotografías del inmueble materia del expediente, y
- Avalúo de maquinaria y equipo expedido por el Arquitecto y Especialista en Valuación, C. Efrén de Robles Canales, quien le asigna a la unidad descrita en este expediente, un valor de \$854,452.93 (ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 93/100 m.n.).

RESULTANDO TERCERO. En fecha 31 de octubre del 2018, la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal expidió oficio a las autoridades municipales de Valparaíso, Zacatecas, solicitando información complementaria para estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

RESULTANDO CUARTO. En sesión de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de fecha 11 de junio del 2019, se estudió y analizó el expediente técnico mediante el cual el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, solicita a la Legislatura del Estado la enajenación en calidad de donación de una unidad consistente en: un Autobús de Marca International, año 2017, modelo chasis pasaje SCD-220-MAXXFORCE 7.2/236 WB, Serie de Chasis 3HBBZSENSHL474987, No. de Motor Y1A032897, por lo que, de la revisión técnica, se determinó quedar en espera de información complementaria antes solicitada.

En fecha 10 julio del 2019, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, recibió la documentación correspondiente consistente en lo siguiente

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo número 6 de fecha 6 de diciembre de 2016, en la que se ratifica por unanimidad de votos, la autorización para integrar el expediente técnico administrativo de enajenación en la modalidad de donación respecto de un bien mueble (autobús internacional modelo SCD220MXF7.2/207WB) a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública con destino al Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 167 J. Jesús González Ortega, en virtud de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado les requirió información desde el 23 de octubre de 2018, y por tanto se dio lectura y se ratifica el acuerdo de cabildo tomado en fecha 3 de octubre de 2017, en el que solicitan el trámite de donación del vehículo que nos ocupa a favor de la Secretaría de Educación Pública con destino al CBTA 167, bien mueble que actualmente se encuentra en Comodato con la institución señalada

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 24, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como desafectar del servicio público los bienes municipales.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Este Colectivo Dictaminador, considera que en el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la desincorporación de bienes muebles de dominio público de conformidad con lo previsto por el artículo 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas a esta Comisión se desprende que el Ayuntamiento necesita autorización de esta Legislatura para celebrar contrato de donación respecto del bien mueble citado (autobús), toda vez que de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, los bienes muebles de dominio privado de las entidades públicas, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición. En ese sentido, finaliza el dispositivo en cita diciendo que la enajenación de bienes muebles de



dominio privado con un valor comercial superior al resultante de la operación señalada en el párrafo anterior, requerirá sin excepción, la autorización de la Legislatura tomando en consideración que de acuerdo al avalúo que forma parte del expediente, el vehículo alcanza un valor comercial superior a **\$374,782.00**, consecuentemente el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, requiere de autorización previa de esta Legislatura para la enajenación de los mismos, por lo que esta Dictaminadora eleva a la consideración del Pleno su opinión para autorizar dicha solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza, al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un bien mueble consistente en un Autobús de Marca International, año 2017, modelo chasis pasaje SCD-220-MAXXFORCE 7.2/236 WB, Serie de Chasis 3HBBZSENSHL474987, No. de Motor Y1A032897, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública con destino al Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 167 J. Jesús González Ortega, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado en fecha 6 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo. El destino del bien mueble será únicamente para cumplir con los fines y objetivos en materia educativa que se ha argumentado para sustentar su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del Municipio.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo del contrato de donación correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a los trece días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



